

NIIFCH 1

ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**(Norma Internacional de Información Financiera -
NIIF 1)**

Norma Internacional de Información Financiera N° 1 (NIIF 1)

Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Esta versión incluye modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 31 de diciembre de 2006.

La NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* fue emitida por el “International Accounting Standards Board” en Junio 2003. Reemplazó a la SIC 8, *Aplicación por Primera Vez de las NIIF como la Base Fundamental de Contabilización* (emitida por el Comité Permanente de Interpretaciones en Julio 1998).

La NIIF 1 y sus documentos adjuntos han sido modificados por las siguientes declaraciones:

- NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores* (emitida en diciembre 2003).
- NIC 16, *Activo Fijo* (emitida en diciembre 2003)
- NIC 17, *Arrendamientos*
- NIC 21, *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera* (emitida en diciembre 2003)
- NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización* (emitida en diciembre 2003)
- NIIF 2, *Pagos Basados en Acciones* (emitida en febrero 2004)
- NIIF 3, *Combinaciones de Negocios* (emitida en mayo 2004)
- NIIF4, *Contratos de Seguros* (emitida en mayo 2004)
- NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas* (emitida en mayo 2004)
- CINIIF 1, *Cambios en Pasivos Existentes por Servicios de Retiro, Restauración y Similares Incluidos en el Costo de los Activos Fijos* (emitida en mayo 2004)
- CINIIF 4, *Determinar si un Acuerdo Contiene un Arrendamiento* (emitida en diciembre 2004)
- NIIF 6, *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales* (emitida en diciembre 2004)
- Modificación a la NIC 19, *Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes Grupales e Información a Revelar* (emitida en diciembre 2004)
- Modificación a la NIC 39

- *Transición y Reconocimiento Inicial de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (emitida en diciembre 2004)
- *La Opción del Valor Justo* (emitida en junio 2005)
- Modificaciones a la NIIF 1 y NIIF 6 (emitidas en junio 2005)
- NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* (emitida en agosto 2005)
- NIIF 8, *Segmentos Operativos* (emitida en Noviembre 2006)

Las siguientes interpretaciones se refieren a la NIIF 1:

- CINIIF 9, *Re-Evaluación de Derivados Implícitos* (emitida en marzo 2006)
- CINIIF 12, *Acuerdos de Concesiones de Obras Públicas* (emitida en noviembre 2006)

INDICE

Párrafos

INTRODUCCION

Norma Internacional de Información Financiera N° 1 (NIIF 1)

Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

| | |
|--|---------------|
| OBJETIVO | 1 |
| ALCANCE | 2-5 |
| RECONOCIMIENTO Y VALORIZACIÓN | 6-34B |
| Balance general inicial según las NIIF | 6 |
| Políticas contables | 7-12 |
| Exenciones de otras NIIF | 13-25H |
| Combinaciones de negocios | 15 |
| Valor justo o revalorización como costo atribuido | 16-19 |
| Beneficios a los empleados | 20-20A |
| Diferencias de traducción acumuladas | 21-22 |
| Instrumentos financieros compuestos | 23 |
| Activos y pasivos de afiliadas, coligadas y negocios conjuntos | 24-25 |
| Designación de instrumentos financieros reconocidos anteriormente | 25A |
| Transacciones con pagos basados en acciones | 25B-25C |
| Contratos de seguros | 25D |
| Cambios en pasivos existentes por servicios de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos | 25E |
| Arrendamientos | 25F |
| Valorización a valor justo de activos financieros o pasivos financieros | 25G |
| Acuerdos de concesiones de obras públicas | 25H |
| Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF | 26-34B |
| Eliminación de activos financieros y pasivos financieros de las cuentas | 27-27A |
| Contabilización de coberturas | 28-30 |
| Estimaciones | 31-34 |
| Activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas | 34-34B |

| | |
|---|---------------|
| PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR | 35-46 |
| Información comparativa | 36-37 |
| Exención del requerimiento de re-expresar la información comparativa para la NIC 39 y la NIIF 4 | 36A |
| Exención del requerimiento de presentar información comparativa para la NIIF 6 | 36B |
| Exención del requerimiento de revelar información comparativa para la NIIF 7 | 36C |
| Información comparativa y resúmenes históricos no preparados de acuerdo con las NIIF | 37 |
| Explicación de la transición a las NIIF | 38-46 |
| Conciliaciones | 39-43 |
| Designación de activos financieros o pasivos financieros | 43A |
| Uso del valor justo como costo atribuido | 44 |
| Informes financieros intermedios | 45-46 |
| FECHA DE VIGENCIA | 47-47F |
| ANEXOS | |
| A Definición de términos | |
| B Combinaciones de negocios | |
| C Modificaciones a otras NIIF | |

INTRODUCCIÓN

La Norma “International Financial Reporting Standard” N°1 (IFRS 1) fue emitida en 2003 y desde esa fecha se le han introducido diversas modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2006 que se detallan al inicio de este documento. Además, se ha incorporado la modificación a la CINIIF 12 emitida durante el 2007 (ver párrafo 47F)

La referida Norma incorporó párrafos, frases, referencias y fechas que tuvieron en la mencionada fecha el objetivo de proporcionar guías a las entidades europeas para su implantación a contar del 1 de enero de 2005, incorporando además las cifras comparativas correspondientes al año 2004 preparadas sobre la misma base.

Con el objetivo de respetar el criterio de adoptar y no adaptar las NIIF aplicables a Chile, se ha debido mantener una traducción fiel al castellano de la versión original en inglés de la IFRS 1.

Teniendo presente lo indicado en el párrafo anterior, para los efectos de la transición a las NIIF en Chile deberá considerarse:

- (1) Ciertos párrafos, frases, referencias y fechas necesariamente corresponden al caso europeo y no son aplicables a Chile; y
- (2) El resto del texto, considerando lo anterior, representa una guía relevante en Chile para las entidades que adopten integralmente las NIIF a contar de 1 enero de 2009, incluyendo las cifras comparativas al 31 diciembre de 2008, (debidamente re-expresadas a las Normas NIIF). Sin embargo, aquellas entidades que opten por postergar su aplicación por primera vez, las fechas aquí señaladas, deberán ser desfasadas consecuentemente.

Norma Internacional de Información Financiera N° 1

Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es asegurar que los *primeros estados financieros según las NIIF* de una entidad y sus informes financieros intermedios para parte del período cubierto por esos estados financieros contengan información de alta calidad que:
 - (a) sea transparente para los usuarios y comparable durante todos los períodos presentados;
 - (b) proporcione un adecuado punto de partida para contabilizar según las *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*; y
 - (c) pueda ser generada a un costo que no supere los beneficios para los usuarios.

Alcance

- 2 Una entidad deberá aplicar esta Norma en:
 - (a) sus primeros estados financieros según las NIIF; y
 - (b) cada uno de los informes financieros intermedios; si hubieren, que presente según la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros según las NIIF.
- 3 Los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad corresponden a los primeros estados financieros anuales en que la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración explícita e incondicional en esos estados financieros del cumplimiento con las NIIF. Los estados financieros según las NIIF corresponden a los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad, si, por ejemplo, la entidad:
 - (a) presentó sus estados financieros anteriores más recientes:
 - (i) según los requerimientos nacionales que no son uniformes con las NIIF en todos sus aspectos;
 - (ii) según las NIIF en todos sus aspectos, excepto que los estados financieros no contenían una declaración explícita e incondicional que cumplieran con las NIIF;
 - (iii) con una declaración explícita del cumplimiento de algunas, pero no todas las NIIF;
 - (iv) según los requerimientos nacionales que no son uniformes con las NIIF, utilizando algunas NIIF individuales para contabilizar partidas para las cuales no existían exigencias nacionales; o
 - (v) según los requerimientos nacionales, con una conciliación de algunos montos con los montos determinados según las NIIF;

- (b) preparó los estados financieros según las NIIF únicamente para uso interno, sin dejarlos a disposición de los dueños de la entidad o cualquier otro usuario externo;
 - (c) preparó un paquete de información financiera preparada según las NIIF para fines de consolidación sin preparar un juego completo de estados financieros como lo define la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*; o
 - (d) no presentó estados financieros para períodos anteriores.
- 4 Esta Norma es aplicable cuando una entidad adopta las NIIF por primera vez y no cuando, por ejemplo, una entidad:
- (a) deja de presentar estados financieros según los requerimientos nacionales, habiéndolos presentado anteriormente también como otro juego de estados financieros que contenían una declaración explícita e incondicional del cumplimiento con las NIIF;
 - (b) presentó estados financieros en el año anterior según los requerimientos nacionales y esos estados financieros contenían una declaración explícita e incondicional del cumplimiento con las NIIF; o
 - (c) presentó estados financieros en el año anterior que contenían una declaración explícita e incondicional del cumplimiento con las NIIF, aún cuando los auditores emitieron un informe de auditoría con salvedades sobre esos estados financieros.
- 5 Esta Norma no es aplicable a cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya aplica las NIIF. Tales cambios están sujetos a:
- (a) requerimientos respecto a cambios en las políticas contables incluidas en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y
 - (b) requerimientos específicos transitorios en otras NIIF.

Reconocimiento y Valorización

Balance general inicial según las NIIF

- 6 Una entidad deberá preparar un *balance general inicial según las NIIF a la fecha de transición a las NIIF*, la cual corresponde al punto de partida para contabilizar según dichas normas. Una entidad no necesita presentar este balance general inicial según las NIIF en sus primeros estados financieros preparados según esas Normas.

Políticas contables

- 7 **Una entidad deberá utilizar las mismas políticas contables en su balance general inicial según las NIIF y en todos los períodos presentados en sus primeros estados**

financieros según las NIIF. Esas políticas contables deberán cumplir con cada una de las NIIF vigentes a la fecha sobre la cual se informa, correspondiente a sus primeros estados financieros según las NIIF, excepto por lo indicado en los párrafos 13 al 34B, 36A al 36C y 37.

- 8 Una entidad no deberá aplicar diferentes versiones de las NIIF que estaban vigentes en fechas anteriores. Una entidad puede aplicar una NIIF nueva que todavía no es obligatoria, si ésta permite su aplicación en forma anticipada.

Ejemplo: Uniformidad en la aplicación de la última versión de las NIIF

Antecedentes

La fecha sobre la cual se informa de los primeros estados financieros según las NIIF de la entidad A corresponde al 31 de diciembre de 2005. La entidad A decide presentar información comparativa por un sólo año en dichos estados financieros (ver párrafo 36). Por lo tanto, su fecha de transición a las NIIF corresponde al inicio de actividades el 1 de enero de 2004 (o lo que equivale al cierre de actividades del 31 de diciembre, de 2003). La entidad A presentó estados financieros según sus *PCGA anteriores* en forma anual al 31 de diciembre de cada año hasta, e incluyendo el 31 de diciembre de 2004.

Aplicación de los requerimientos

La entidad A debe aplicar las NIIF vigentes para períodos que terminan el 31 de diciembre de 2005 al:

- (a) preparar su balance general inicial según las NIIF al 1 de enero de 2004; y al
- (b) preparar y presentar su balance general al 31 de diciembre de 2005 (incluyendo los montos comparativos de 2004), estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo por el año terminado al 31 de diciembre de 2005 (incluyendo los montos comparativos de 2004) y revelaciones (incluyendo la información comparativa para el 2004).

Si una NIIF nueva todavía no es obligatoria, pero permite su aplicación en forma anticipada, la entidad A puede, pero no está obligada a, aplicar esa NIIF en sus primeros estados financieros según las NIIF.

- 9 Las disposiciones transitorias de otras NIIF son aplicables a los cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya utiliza las NIIF. No son aplicables a la transición de una *entidad que adopta las NIIF por primera vez*, excepto por lo especificado en los párrafos 25D, 25H, 34A y 34B.
- 10 Excepto por lo indicado en los párrafos 13 al 34B y 36A al 36C, una entidad deberá, en su balance general inicial según las NIIF:
- (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es exigido por las NIIF;

- (b) no reconocer partidas como activos o pasivos, si las NIIF no permiten tal reconocimiento;
 - (c) reclasificar partidas que reconoció según los PCGA anteriores como un tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio, pero que son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio según las NIIF; y
 - (d) aplicar las NIIF al valorizar todos los activos y pasivos reconocidos.
- 11 Las políticas contables que una entidad utilice en su balance general inicial según las NIIF pueden ser distintas a las que usó para la misma fecha aplicando sus PCGA anteriores. Los ajustes resultantes se originan de hechos y transacciones antes de la fecha de transición a las NIIF. Por lo tanto, una entidad deberá reconocer esos ajustes directamente en las utilidades acumuladas (o, si fuere apropiado, en otra categoría de patrimonio) a la fecha de transición a las NIIF.
- 12 Esta NIIF establece dos categorías de excepciones al principio que el balance general inicial de una entidad según las NIIF deberá cumplir con cada una de las NIIF:
- (a) los párrafos 13 al 25H y 36A al 36C otorgan exenciones de algunas exigencias de otras NIIF.
 - (b) los párrafos 26 al 34B prohíben la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF.

Exenciones de otras NIIF

- 13 Una entidad puede optar por aplicar una o más de las siguientes exenciones:
- (a) combinaciones de negocios (párrafo 15);
 - (b) *valor justo* o revalorización como *costo atribuido* (párrafos 16 al 19);
 - (c) beneficios a los empleados (párrafos 20 y 20A);
 - (d) diferencias de traducción acumuladas (párrafos 21 y 22);
 - (e) instrumentos financieros compuestos (párrafo 23);
 - (f) activos y pasivos de afiliadas, coligadas y negocios conjuntos (párrafos 24 y 25);
 - (g) designación de instrumentos financieros reconocidos anteriormente (párrafo 25A);
 - (h) transacciones con pagos basados en acciones (párrafos 25B y 25C);
 - (i) contratos de seguros (párrafo 25 D);

- (j) pasivos por servicios de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos (párrafo 25 E);
- (k) arrendamientos (párrafo 25 F);
- (l) valorización a valor justo de los activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial (párrafo 25 G); y
- (m) un activo financiero o un activo intangible contabilizado de acuerdo con la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesiones de Obras Públicas* (párrafo 25 H).

Una entidad no deberá aplicar estas exenciones por analogía a otras partidas.

- 14 Algunas exenciones señaladas más adelante se refieren al valor justo. La NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* explica cómo determinar los valores justos de activos y pasivos identificables adquiridos en una combinación de negocios. Una entidad deberá aplicar esas explicaciones al determinar los valores justos según esta NIIF, a menos que otra NIIF contenga una guía más específica para la determinación de los valores justos del activo o pasivo en cuestión. Esos valores justos deberán reflejar las condiciones que existieron a la fecha para la cual fueron determinados.

Combinaciones de negocios

- 15 Una entidad deberá aplicar los requerimientos del Anexo B para las combinaciones de negocios que la entidad reconoció antes de la fecha de transición a las NIIF.

Valor justo o revalorización como costo atribuido

- 16 Una entidad puede optar por valorizar una partida de activo fijo a la fecha de transición a las NIIF a su valor justo y utilizar ese valor como su costo atribuido a esa fecha.
- 17 Una entidad que adopta por primera vez puede optar por utilizar una revalorización según los PCGA anteriores de una partida de activo fijo, a la fecha de transición a las NIIF o antes, como costo atribuido a la fecha de la revalorización, si la revalorización, era a la fecha de la revalorización, en términos generales, comparable con:
- (a) valor justo; o
 - (b) costo o costo depreciado según las NIIF, ajustado para reflejar, por ejemplo, las variaciones en un índice de precios general o específico.
- 18 Las opciones en los párrafos 16 y 17 también están disponibles para:
- (a) propiedades de inversión, si una entidad opta por utilizar el modelo de costo de la NIC 40 *Propiedades de Inversión*; y
 - (b) activos intangibles que cumplen con:

- (i) los criterios de reconocimiento de la NIC 38 *Activos Intangibles* (incluida la valorización fiable del costo original); y
- (ii) los criterios de la NIC 38 para la revalorización (incluyendo la existencia de un mercado activo).

Una entidad no deberá utilizar estas opciones para otros activos o pasivos.

- 19 Una entidad que adopta por primera vez puede haber establecido un costo atribuido según los PCGA anteriores para algunos o todos sus activos y pasivos, valorizándolos a su valor justo en una fecha en particular, debido a un hecho tal como una privatización o en una oferta pública inicial de acciones. La entidad puede utilizar tales valorizaciones a valor justo resultantes de los hechos que las generaron como costo atribuido para los efectos de las NIIF a la fecha de esa valorización.

Beneficios a los empleados

- 20 Según la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*, una entidad puede optar por utilizar un enfoque de “banda de fluctuación” (un rango) que deja sin reconocer algunas utilidades y pérdidas actuariales. La aplicación retroactiva de este enfoque exige que una entidad divida en una porción reconocida y una porción sin reconocer, las utilidades y pérdidas actuariales acumuladas desde el inicio del plan hasta la fecha de transición a las NIIF. Sin embargo, una entidad que adopta por primera vez puede optar por reconocer todas las utilidades y pérdidas actuariales acumuladas a la fecha de transición a las NIIF, incluso si utiliza el enfoque de banda de fluctuación (un rango) para utilidades y pérdidas actuariales posteriores. Si una entidad que adopta por primera vez utiliza esta opción, deberá aplicarla a todos los planes.
- 20A Una entidad puede revelar los montos exigidos por el párrafo 120 (p) de la NIC 19, ya que los montos son determinados en forma prospectiva para cada uno de los períodos contables desde la fecha de transición a las NIIF.

Diferencias de traducción acumuladas

- 21 La NIC 21 *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera* exige a una entidad:
- (a) clasificar algunas diferencias de traducción como un componente separado del patrimonio; y
 - (b) al enajenar una operación en el exterior, traspasar la diferencia de traducción acumulada por esa operación en el exterior (incluyendo, si procede, las utilidades y pérdidas en operaciones de cobertura relacionadas) al estado de resultados como parte de la utilidad o pérdida al enajenarla.
- 22 Sin embargo, una entidad que adopta por primera vez no necesita cumplir con estas exigencias para las diferencias de traducción acumuladas que existían a la fecha de transición a las NIIF. Si una entidad que adopta por primera vez utiliza esta exención:
- (a) se considera que las diferencias de traducción acumuladas de todas las operaciones en el exterior son igual a cero a la fecha de transición a las NIIF; y

- (b) la utilidad o pérdida en una enajenación posterior de cualquier operación en el exterior deberá excluir las diferencias de traducción que se originaron antes de la fecha de transición a las NIIF e incluir las diferencias de traducción posteriores.

Instrumentos financieros compuestos

- 23 La NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* exige a una entidad dividir al inicio un instrumento financiero compuesto en componentes separados de pasivo y patrimonio. Si el componente de pasivo ya no está pendiente, la aplicación retroactiva de la NIC 32 implica separar dos porciones del patrimonio. La primera porción se encuentra en las utilidades acumuladas y representa el interés acumulado devengado sobre el componente de pasivo. La otra porción representa el componente original de patrimonio. Sin embargo, según esta NIIF, una entidad que adopta por primera vez no necesita separar estos dos componentes, si el componente de pasivo ya no está pendiente a la fecha de transición a las NIIF.

Activos y pasivos de afiliadas, coligadas y negocios conjuntos

- 24 Si una afiliada se convierte en una entidad que adopta por primera vez en una fecha posterior a su matriz, deberá valorizar sus activos y pasivos en sus estados financieros ya sea a:
 - (a) los valores de libros que se incluirían en los estados financieros consolidados de la matriz, en base a la fecha de transición a las NIIF de la matriz, si no se hicieron ajustes de consolidación y por los efectos de la combinación de negocios en que la matriz adquirió a la afiliada; o
 - (b) los valores de libros exigidos por el resto de esta NIIF, en base a la fecha de transición a las NIIF de la afiliada. Estos valores de libros podrían ser distintos de los descritos en la letra (a):
 - (i) cuando las exenciones en esta NIIF resultan en valorizaciones que dependen de la fecha de transición a las NIIF.
 - (ii) cuando las políticas contables utilizadas en los estados financieros de la afiliada difieren de aquellas aplicadas en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la afiliada puede utilizar como su política contable el modelo del costo descrito en la NIC 16 *Activo Fijo*, mientras que el grupo puede usar el modelo de revalorización.

Una opción similar está disponible para una coligada o negocio conjunto que se convierte en una entidad que adopta por primera vez en una fecha posterior a una entidad que tiene influencia significativa o control conjunto.

- 25 Sin embargo, si una entidad se convierte en una entidad que adopta por primera vez en una fecha posterior a su afiliada (o coligada o negocio conjunto), deberá valorizar en sus estados financieros consolidados, los activos y pasivos de la afiliada (o coligada o negocio conjunto) a los mismos valores de libros que en los estados financieros de la afiliada (o coligada o negocio conjunto), después de efectuar los ajustes por consolidación y por contabilizar al método de valor patrimonial y por los efectos de la combinación de negocios en la cual la entidad adquirió la afiliada. Asimismo, si una matriz se convierte en una entidad que adopta por primera vez para sus estados financieros individuales antes o

después que para sus estados financieros consolidados, deberá valorizar sus activos y pasivos en los mismos montos en ambos estados financieros, excepto por los ajustes de consolidación.

Designación de instrumentos financieros reconocidos anteriormente

- 25A La NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización* permite que un activo financiero sea designado en el reconocimiento inicial como disponible para la venta o como un instrumento financiero (siempre que cumpla con ciertos criterios) a ser designado como un activo financiero o pasivo financiero a su valor justo con efecto de resultados. A pesar de este requerimiento, excepciones son aplicables en las siguientes circunstancias:
- (a) cualquier entidad puede efectuar una designación de disponible para la venta a la fecha de transición a las NIIF.
 - (b) una entidad que presenta por primera vez sus estados financieros según las NIIF para un período anual que comience el o después del 1 de septiembre de 2006 – tal entidad está permitida designar, a la fecha de transición a las NIIF, cualquier activo financiero o pasivo financiero a su valor justo a través de resultados, siempre que el activo o pasivo cumpla con los criterios en los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A de la NIC 39 a esa fecha.
 - (c) una entidad que presenta por primera vez sus estados financieros según las NIIF para un año que comience el o después del 1 de enero de 2006 y antes del 1 de septiembre de 2006 – tal entidad está permitida designar, a la fecha de transición a las NIIF, cualquier activo financiero o pasivo financiero a su valor justo con efecto en resultados, siempre que el activo o pasivo cumpla con los criterios de los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A de la NIC 39 a esa fecha. Cuando la fecha de transición a las NIIF es anterior al 1 de septiembre de 2005, tales designaciones no necesitan estar listas hasta el 1 de septiembre de 2005 y también pueden incluir activos financiero y pasivos financieros reconocidos entre la fecha de transición a las NIIF y el 1 de septiembre de 2005.
 - (d) una entidad que presenta por primera vez estados financieros según las NIIF para un período anual que comience antes del 1 de enero de 2006 y aplica los párrafos 11A, 48A, GA4B-GA4K, GA33A y GA33B y las modificaciones del año 2005 en los párrafos 9, 12 y 13 de la NIC 39 - tal entidad está permitida al comienzo de su primer período en que informe según NIIF para designar a valor justo a través de resultados, cualquier activo financiero o pasivo financiero que califique para tal designación de acuerdo a estos párrafos nuevos modificados a esa fecha. Cuando el primer período en que la entidad informe según NIIF, comience antes del 1 de septiembre de 2005, tales designaciones no requieren estar listas hasta el 1 de septiembre de 2005 y pueden también incluir activos financieros y pasivos financieros reconocidos entre el comienzo de ese período y el 1 de septiembre de 2005. Si la entidad re-expresa la información comparativa para la NIC 39, deberá re-expresar esa información para los activos financieros, pasivos financieros o activos financieros del grupo, pasivos financieros del grupo o ambos, designados al inicio de su primer período a informar de acuerdo con las NIIF. Tal re-expresión de información comparativa debiera hacerse sólo si las partidas o grupos designados hubieran cumplido con los criterios para tal designación en los párrafos 9(b)(i),

9(b)(ii) o 11A de la NIC 39 a la fecha de transición a las NIIF, o si los adquirió después de la fecha de transición a las NIIF, si hubieran cumplido con los criterios del párrafo 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A a la fecha del reconocimiento inicial.

- (e) Si una entidad que presenta por primera vez sus estados financieros según las NIIF por un período anual que comience antes del 1 de septiembre de 2006 – independientemente del párrafo 91 de la NIC 39, cualquier activo financiero y pasivo financiero que tal entidad designó a valor justo con efecto en resultados de acuerdo con los sub-párrafos (c) o (d) anteriores que fueron previamente designados como la partida con cobertura en la contabilización de coberturas, debieran ser eliminadas de tales coberturas en el momento que son designadas a valor justo a través de resultados

Transacciones con pagos basados en acciones

25B La entidad que adopta por primera vez es recomendada, pero no requerida, para aplicar la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones* a los instrumentos de patrimonio otorgados el o con anterioridad al 7 de noviembre de 2002. También se recomienda a la entidad que adopta por primera vez, pero no se le requiera, aplicar la NIIF 2 a los instrumentos de patrimonio que fueron otorgados después del 7 de noviembre de 2002 y que se convirtieron en derechos adquiridos antes que la fecha más tardía de (a) la fecha de transición a las NIIF y (b) el 1 de enero de 2005. Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez opta por aplicar la NIIF 2 a tales instrumentos de patrimonio, puede hacerlo, sólo si ha revelado públicamente el valor justo de esos instrumentos de patrimonio, determinados a la fecha de valorización, como se define en la NIIF 2. Para todos los instrumentos de patrimonio otorgados a los cuales no se les ha aplicado la NIIF 2 (por ejemplo, instrumentos de patrimonio otorgados el o antes del 7 de noviembre de 2002), una entidad que adopta por primera vez, deberá de todos modos revelar la información que exigen los párrafos 44 y 45 de la NIIF 2. Si una entidad que adopta por primera vez modifica los términos o condiciones de otorgamiento de instrumentos de patrimonio a los cuales no se les ha aplicado la NIIF 2, no se exige a la entidad aplicar los párrafos 26 al 29 de la NIIF 2, si la modificación ocurrió antes de la fecha más tardía entre (a) la fecha de transición a las NIIF y (b) el 1 de enero de 2005.

25C Se recomienda, pero no es requerida a una entidad que adopta por primera vez aplicar la NIIF 2 a los pasivos que se originan de transacciones de pagos basados en acciones que fueron liquidadas antes de la fecha de transición a las NIIF. También se le recomienda, pero no se le requiere a una entidad que adopta por primera vez, aplicar la NIIF 2 a pasivos que fueron liquidados antes del 1 de enero de 2005. Para pasivos a los cuales se les aplica la NIIF 2, la entidad que adopta por primera vez no tiene que re-expresar la información comparativa en la medida que la información se relaciona con un período o fecha anterior al 7 de noviembre de 2002.

Contratos de seguros

25D Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 4 *Contratos de Seguros*. La NIIF 4 restringe los cambios en las políticas contables para contratos de seguro, incluyendo los cambios hechos por una entidad que adopta por primera vez.

Cambios en pasivos por servicios de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos

25E La CINIIF 1 *Cambios en Pasivos por Servicios de Retiro, Restauración y Similares* incluidos en el costo de los activos fijos requiere que cambios específicos en el pasivo por servicio de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos sean sumados o deducidos del costo del activo con el cual se relacionan; el monto depreciable ajustado del activo es luego depreciado en forma prospectiva durante su vida útil restante. Una entidad que adopta por primera vez no necesita cumplir con estas exigencias para cambios en tales pasivos que ocurrieron antes de la fecha de transición a las NIIF. Si una entidad que adopta por primera vez aplica esta exención, deberá:

- (a) valorizar el pasivo a la fecha de transición a las NIIF de acuerdo a la NIC 37;
- (b) en la medida que el pasivo esté dentro del alcance de la CINIIF 1, estimar el monto que habría sido incluido en el costo del activo relacionado cuando se originó el pasivo por primera vez, descontando el pasivo a esa fecha utilizando su mejor estimación de la o las tasas de descuento históricas ajustadas según el riesgo que se habrían aplicado a ese pasivo durante el período restante; y
- (c) calcular la depreciación acumulada sobre ese monto, a la fecha de la transición a las NIIF, en base a la estimación actual de la vida útil del activo, utilizando la política de depreciación adoptada por la entidad según las NIIF.

Arrendamientos

25F Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la CINIIF 4 *Determinar si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*. Por lo tanto, una entidad que adopta por primera vez puede determinar si un acuerdo vigente a la fecha de la transición a las NIIF contiene un contrato de arrendamiento en base a los hechos y circunstancias que existían a esa fecha.

Valorización a valor justo de activos financieros o pasivos financieros

25G Sin perjuicio de los requerimientos de los párrafos 7 y 9, una entidad puede aplicar los requerimientos de la última frase de los párrafos GA76 y GA76A de la NIC 39 en cualquiera de las dos formas siguientes:

- (a) prospectivamente a transacciones efectuadas después del 25 de octubre de 2002; o
- (b) prospectivamente a transacciones efectuadas después del 1 de enero de 2004.

Acuerdos de concesiones de obras públicas

25H Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la CINIIF 12.

Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF

- 26 Esta NIIF prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF relacionados con:
- (a) eliminación de las cuentas de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 27 y 27A);
 - (b) contabilización de coberturas (párrafos 28 al 30);
 - (c) estimaciones (párrafos 31 al 34); y
 - (d) activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas (párrafos 34A y 34B).

Eliminación de activos financieros y pasivos financieros de las cuentas

- 27 Excepto por lo permitido por el párrafo 27A, una entidad que adopta por primera vez deberá aplicar los requerimientos para la eliminación de las cuentas incluidos en la NIC 39 prospectivamente para las transacciones que se lleven a cabo el o desde el 1 de enero de 2004. En otras palabras, si una entidad que adopta por primera vez eliminó de las cuentas activos financieros o pasivos financieros que no son derivados según sus PCGA anteriores producto de una transacción que se realizó antes del 1 de enero de 2004, no deberá reconocer esos activos y pasivos según las NIIF (a menos que califiquen para su reconocimiento producto de una transacción o hecho posterior).
- 27A Sin perjuicio del párrafo 27, una entidad puede aplicar los requerimientos para eliminar de las cuentas de la NIC 39 en forma retroactiva desde una fecha a elección de la entidad, siempre que la información necesaria para aplicar la NIC 39 a los activos financieros y pasivos financieros que se eliminarán de las cuentas como resultado de transacciones anteriores haya sido obtenida al momento en que se contabilizaron inicialmente esas transacciones.

Contabilización de coberturas

- 28 Como lo exige la NIC 39, a la fecha de transición a las NIIF, una entidad deberá:
- (a) valorizar todos los derivados a valor justo; y
 - (b) eliminar todas las pérdidas y utilidades diferidas que se originan de derivados que fueron informadas según los PCGA anteriores, como si fueran activos o pasivos.
- 29 Una entidad no deberá reflejar en su balance general inicial, según las NIIF, una relación de cobertura de un tipo que no califica como contabilización de cobertura según la NIC 39 (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura en que el instrumento de cobertura es un instrumento de efectivo o una opción escrita; en que la partida cubierta es una posición neta; o en que la cobertura cubre el riesgo de interés en una inversión mantenida hasta su vencimiento). Sin embargo, si una entidad designó una posición neta como una partida cubierta según los PCGA anteriores, puede designar una partida individual dentro de esa

posición neta como una partida cubierta según las NIIF, siempre que lo haga no más allá de la fecha de transición a las NIIF.

- 30 Si, antes de la fecha de transición a las NIIF, una entidad había designado una transacción como cobertura, pero ésta no cumple con las condiciones para la contabilización de coberturas de la NIC 39, la entidad deberá aplicar los párrafos 91 y 101 de la NIC 39 (modificada en 2003) para descontinuar la contabilización de coberturas. Las transacciones celebradas antes de la fecha de transición a las NIIF no deberán designarse retroactivamente como coberturas.

Estimaciones

- 31 **Las estimaciones de una entidad según las NIIF a la fecha de transición a las NIIF deberán ser consecuentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según los PCGA anteriores (después de los ajustes para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva que esas estimaciones estaban erradas.**
- 32 Una entidad puede recibir información después de la fecha de transición a las NIIF sobre estimaciones que había hecho según los PCGA anteriores. Según el párrafo 31, una entidad deberá tratar la recepción de esa información de la misma forma que los hechos después de la fecha del balance general que no implican ajustes según la NIC 10 *Hechos Posteriores a la Fecha del Balance General*. Por ejemplo, supongamos que la fecha de transición a las NIIF de una entidad es el 1 de enero de 2004 y nueva información el 15 de julio de 2004 requiere modificar una estimación hecha según los PCGA anteriores al 31 de diciembre de 2003. La entidad no deberá reflejar esa nueva información en su balance general inicial según las NIIF (a menos que las estimaciones necesiten un ajuste por las diferencias en las políticas contables o exista evidencia objetiva que las estimaciones estaban erradas). En lugar de ello, la entidad deberá reflejar esa nueva información en su estado de resultados (o, si fuere apropiado, en otros cambios en el patrimonio) por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.
- 33 Una entidad puede necesitar efectuar estimaciones según las NIIF a la fecha de transición que no se exigieron a esa fecha según los PCGA anteriores. Para lograr uniformidad con la NIC 10, esas estimaciones según las NIIF reflejarán las condiciones que existían a la fecha de transición a las NIIF. En particular, las estimaciones a la fecha de transición a las NIIF de los precios de mercado, las tasas de interés o tipos de cambio deberán reflejar las condiciones de mercado a esa fecha.
- 34 Los párrafos 31 al 33 son aplicables al balance general inicial según las NIIF. También son aplicables a un período comparativo presentado en los primeros estados financieros de una entidad según las NIIF, en cuyo caso las referencias a la fecha de transición a las NIIF se reemplazan por referencias al cierre de ese período comparativo.

Activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas

- 34A La NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas* exige ser aplicada en forma prospectiva a los activos no corrientes (o grupos de enajenación) que cumplan con los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta y operaciones que cumplan con los criterios para ser clasificadas como

descontinuadas después de la entrada en vigencia de la NIIF 5. La NIIF 5 permite a una entidad aplicar los requerimientos de la NIIF a todos los activos no corrientes (o grupos de enajenación) que cumplan con los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta y operaciones que cumplan con los criterios para ser clasificadas como descontinuadas después de cualquier fecha antes de la entrada en vigencia de la NIIF, siempre que las valorizaciones y otra información necesaria para aplicar la NIIF fueron obtenidas en el momento en que se cumplieron originalmente esos criterios.

- 34B Una entidad con una fecha de transición a las NIIF antes del 1 enero de 2005 deberá aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 5. Una entidad con una fecha de transición a las NIIF el o después del 1 de enero de 2005 deberá aplicar la NIIF 5 en forma retroactiva.

Presentación e Información a Revelar

- 35 Excepto por lo que se describe en los párrafos 36A al 37, esta NIIF no proporciona exenciones de los requerimientos de presentación e información a revelar incluidas en otras NIIF.

Información comparativa

- 36 Para cumplir con la NIC 1, los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad deberán incluir por lo menos un año de información comparativa según las NIIF.

Exención del requerimiento de re-expresar la información comparativa para la NIC 39 y la NIIF 4

- 36A En sus primeros estados financieros según las NIIF, una entidad que adopte las NIIF antes del 1 de enero de 2006 deberá presentar por lo menos un año de información comparativa, pero esta información comparativa no necesita cumplir con la NIC 32, NIC 39 o NIIF 4. Una entidad que opta por presentar información comparativa que no cumple con la NIC 32, NIC 39 o NIIF 4 en su primer año de transición deberá:
- (a) aplicar los requerimientos de reconocimiento y valorización de sus PCGA anteriores en la información comparativa en el caso de instrumentos financieros que estén dentro del alcance de la NIC 32 y la NIC 39 y para contratos de seguros dentro del alcance de la NIIF 4;
 - (b) revelar este hecho junto con la base utilizada para preparar esta información; y
 - (c) revelar la naturaleza de los principales ajustes que harían que la información cumpliera con la NIC 32, NIC 39 y NIIF 4. La entidad no necesita cuantificar esos ajustes. Sin embargo, deberá tratar cualquier ajuste entre el balance general a la fecha del período comparativo (es decir, el balance general que incluye la información comparativa según los PCGA anteriores) y el balance general al inicio del *primer período de informar según las NIIF* (es decir, el primer período que incluye información que cumple con la NIC 32, NIC 39 y NIIF 4) como uno que surge de un cambio en la política contable y revelar la información exigida por los párrafos 28(a) al (e) y (f)(i) de la NIC 8. El párrafo 28(f)(i) es aplicable sólo a montos presentados en el balance general a la fecha sobre la cual se informa del período comparativo.

En el caso de una entidad que opta por presentar información comparativa que no cumple con la NIC 32, NIC 39 y NIIF 4, las referencias a la “fecha de transición a las NIIF” deberán significar, en el caso de esas Normas solamente, el comienzo del primer período a informar según las NIIF. Tales entidades deben cumplir con el párrafo 15(c) de la NIC 1 para revelar información adicional cuando el cumplimiento de los requerimientos específicos de las NIIF es insuficiente para permitir que los usuarios comprendan el impacto de transacciones específicas, otros hechos y condiciones sobre la situación financiera y desempeño financiero de la entidad.

Exención del requerimiento de presentar información comparativa para la NIIF 6

- 36B Una entidad que adopta las NIIF antes del 1 de enero de 2006 y opta por adoptar la NIIF 6 *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales* antes del 1 de enero de 2006 no necesita aplicar los requerimientos de la NIIF 6 a la información comparativa presentada en sus primeros estados financieros según las NIIF.

Exención del requerimiento de revelar información comparativa para la NIIF 7

- 36C Una entidad que adopta las NIIF antes del 1 de enero de 2006 y opta por adoptar la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Revelaciones* en sus primeros estados financieros según las NIIF no necesita revelar información comparativa requerida por la NIIF 7 en esos estados financieros.

Información comparativa y resúmenes históricos no preparados de acuerdo con las NIIF

- 37 Algunas entidades presentan resúmenes históricos de datos seleccionados para períodos anteriores al primer período por el cual presentan información comparativa completa según las NIIF. Esta NIIF no requiere que dichos resúmenes cumplan con los requerimientos de reconocimiento y valorización de las NIIF. Además, algunas entidades presentan información comparativa según los PCGA anteriores, además de, la información comparativa que requiere la NIIF 1. En cualquier estado financiero que contenga resúmenes históricos o información comparativa según los PCGA anteriores, una entidad deberá:
- (a) titular en forma destacada la información según los PCGA anteriores, mencionando que no fue preparada según las NIIF; y
 - (b) revelar la naturaleza de los principales ajustes que lo harían cumplir con las NIIF. Una entidad no necesita cuantificar esos ajustes.

Explicación de la transición a las NIIF

- 38 **Una entidad deberá explicar cómo la transición de los PCGA anteriores a las NIIF afectó su situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo.**

Conciliaciones

- 39 Para cumplir con el párrafo 38, los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad deberán incluir:
- (a) conciliaciones entre su patrimonio informado según los PCGA anteriores y su patrimonio según las NIIF para ambas fechas siguientes:
 - (i) la fecha de transición a las NIIF; y

- (ii) el cierre del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad según los PCGA anteriores;
 - (b) una conciliación entre la utilidad o pérdida informada según los PCGA anteriores por el último período en los estados financieros anuales más recientes de la entidad y su utilidad o pérdida según las NIIF para el mismo período; y
 - (c) si la entidad reconoció o revirtió cualquier pérdida por deterioro por primera vez al preparar su balance general inicial según las NIIF, las revelaciones que la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* habría requerido, si la entidad hubiera reconocido esas pérdidas por deterioro o reversos en el período que comienza con la fecha de transición a las NIIF.
- 40 Las conciliaciones exigidas por los párrafos 39 (a) y (b) deberán entregar suficientes detalles para permitir a los usuarios comprender los ajustes significativos al balance general y estado de resultados. Si una entidad presentó un estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, también deberá explicar los ajustes significativos a dicho estado.
- 41 Si una entidad toma conocimiento de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones exigidas por los párrafos 39 (a) y (b) deberán distinguir entre la corrección de esos errores de los que son cambios en las políticas contables.
- 42 La NIC 8 no trata los cambios en las políticas contables que ocurren cuando una entidad adopta por primera vez las NIIF. Por lo tanto, los requerimientos de la NIC 8 en cuanto a revelaciones sobre cambios en las políticas contables no son aplicables en los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad.
- 43 Si una entidad no presentó estados financieros para períodos anteriores, sus primeros estados financieros según las NIIF deberán revelar ese hecho.

Designación de activos financieros o pasivos financieros

- 43A De acuerdo con el párrafo 25 A una entidad puede designar un activo financiero o pasivo financiero, anteriormente reconocido como activo financiero o pasivo financiero, a valor justo con efecto en resultados, o un activo financiero como disponible para la venta. La entidad deberá revelar el valor justo de los activos financieros o pasivos financieros designados en cada categoría a la fecha de la designación y su clasificación y valor de libros en los estados financieros anteriores.

Uso del valor justo como costo atribuido

- 44 Si una entidad utiliza el valor justo en su balance general inicial según las NIIF como costo atribuido para una partida del activo fijo, una propiedad de inversión o un activo intangible (ver párrafos 16 y 18), los primeros estados financieros según las NIIF de la entidad deberán revelar, para cada partida en el balance general inicial según las NIIF:
- (a) la suma de esos valores justos; y

- (b) el ajuste total a los valores de libros informados según los PCGA anteriores.

Informes financieros intermedios

- 45 Para cumplir con el párrafo 38, si una entidad presenta un informe financiero intermedio según la NIC 34 por parte del período cubierto por sus primeros estados financieros según las NIIF, la entidad deberá cumplir con los siguientes requerimientos adicionales a aquellos incluidos en la NIC 34:
 - (a) Cada uno de los informes intermedios deberá, si la entidad presentó un informe financiero intermedio por el período intermedio comparativo del año financiero inmediatamente anterior, incluir conciliaciones entre:
 - (i) su patrimonio según los PCGA anteriores al final de ese período intermedio comparable y su patrimonio según las NIIF a esa fecha; y
 - (ii) su utilidad o pérdida según los PCGA anteriores para ese período intermedio comparativo (actual y año a la fecha) y su utilidad o pérdida según las NIIF para ese período.
 - (b) Además de la conciliaciones requeridas por la letra (a), el primer informe financiero intermedio de una entidad según la NIC 34 por parte del período cubierto por sus primeros estados financieros según las NIIF, deberá incluir las conciliaciones descritas en los párrafos 39(a) y (b) (complementadas por los detalles requeridos por los párrafos 40 y 41) o una referencia cruzada a otro documento publicado que incluya estas conciliaciones.
- 46 La NIC 34 requiere revelaciones mínimas, que se basan en la suposición que los usuarios del informe financiero intermedio también tienen acceso a los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, la NIC 34 también requiere a una entidad revelar “todos los hechos o transacciones que son significativos para comprender el período intermedio actual”. Por lo tanto, si una entidad que adopta por primera vez no reveló información significativa para comprender el período intermedio actual en sus estados financieros anuales más recientes según los PCGA anteriores, su informe financiero intermedio deberá revelar esa información o incluir una referencia cruzada a otro documento publicado que la incluya.

Fecha de Vigencia

- 47 Una entidad deberá aplicar esta NIIF, si sus primeros estados financieros según las NIIF son para un período que comienza el o después del 1 de enero de 2004. Se recomienda su aplicación anticipada. Si los primeros estados financieros de una entidad según las NIIF son por un período que comience antes del 1 de enero de 2004 y la entidad aplica esta NIIF en vez de la *SIC-8 Aplicación por Primera Vez de las NIC como Base Fundamental de Contabilización*, deberá revelar ese hecho.
- 47A Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(j) y 25E para períodos anuales que comienzan el o después del 1 de septiembre de 2004. Si una entidad aplica la CINIIF 1 para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.

- 47B Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(k) y 25F para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplica la CINIIF 4 para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47C Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en el párrafo 36B para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplica la NIIF 6 para un período anterior, estas modificaciones se aplicarán para ese período anterior.
- 47D Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en el párrafo 20A para los períodos que comienzan el o después del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplica las modificaciones a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados – Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes Grupales e información a revelar* para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47E Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(l) y 25G para los períodos anuales que comienzan el o después 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica las modificaciones a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización – Transacción y Reconocimiento Inicial de Activos Financieros y Pasivos Financieros* para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47F Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 9, 12(a), 13(m) y 25H para los períodos anuales que comienzan a el o después del 1 de enero de 2004. Si una entidad aplica la CINIIF 12 para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.

Anexo A

Definición de términos

Este anexo forma parte integral de la NIIF

| | |
|--|--|
| Balance general inicial según las NIIF | El balance general de una entidad (publicado o no) a la fecha de transición a las NIIF. |
| Costo atribuido | Un monto utilizado como sustituto del costo o costo depreciado a una fecha dada. La depreciación o amortización posterior supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo a la fecha dada y que su costo era igual al costo atribuido. |
| Entidad que adopta por primera vez | Una entidad que presenta sus primeros estados financieros según las NIIF . |
| Fecha sobre la cual se informa | El cierre del último período cubierto por estados financieros o por un informe financiero intermedio. |
| Fecha de transición a las NIIF | El comienzo del período más antiguo por el cual una entidad presenta toda la información comparativa completa según las NIIF en sus primeros estados financieros según las NIIF . |
| Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) | Normas e Interpretaciones adoptadas por el International Accounting Standards Board (IASB) que comprenden: <ul style="list-style-type: none">(a) Normas Internacionales de Información Financiera;(b) Normas Internacionales de Contabilidad; e(c) Interpretaciones generadas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el anterior Comité Permanente de Interpretaciones (SIC) |
| PCGA anteriores | La base contable que una entidad que adopta por primera vez utilizaba inmediatamente antes de adoptar las NIIF. |
| Primeros estados financieros según las NIIF | Los primeros estados financieros anuales en que una entidad adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , mediante una declaración explícita e incondicional de cumplimiento con las NIIF. |
| Primer período a informar según las NIIF | El período a informar que termina en la fecha de cierre de los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad. |
| Valor justo | El monto por el cual se podría intercambiar un activo o liquidar un pasivo entre partes debidamente informadas e interesadas en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. |

Anexo B

Combinaciones de Negocios

Este anexo forma parte integral de las NIIF.

- B1 Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por no aplicar la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* en forma retroactiva a combinaciones de negocios anteriores (combinaciones de negocios que se llevaron a cabo antes de la fecha de transición a las NIIF). Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez re-expresa cualquier combinación de negocios para cumplir con la NIIF 3, deberá re-expresar todas las combinaciones de negocios posteriores y también deberá aplicar la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* (modificada 2004) y la NIC 38 *Activos Intangibles* (modificada en 2004) desde esa misma fecha. Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez opta por re-expresar una combinación de negocios que se llevó a cabo el 30 de junio de 2002, deberá re-expresar todas las combinaciones de negocios que se llevaron a cabo entre el 30 de junio de 2002 y la fecha de transición a las NIIF, y también deberá aplicar la NIC 36 (modificada 2004) y la NIC 38 (modificada 2004) desde el 30 de junio de 2002.
- B1A Una entidad no necesita aplicar la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera* (modificada en 2003) en forma retroactiva a los ajustes a valor justo y al “goodwill” (plusvalía comprada) que se originaron de las combinaciones de negocios que se llevaron a cabo antes de la fecha de transición a las NIIF. Si la entidad no aplica la NIC 21 en forma retroactiva a esos ajustes a valor justo y al “goodwill”, deberá tratarlos como activos y pasivos de la entidad en lugar de activos y pasivos de la entidad adquirida. Por lo tanto, esos ajustes a valor justo y al “goodwill” ya están expresados en la moneda funcional de la entidad o son partidas no monetarias en monedas extranjeras, que se informan utilizando el tipo de cambio aplicado según los PCGA anteriores.
- B1B Una entidad puede aplicar la NIC 21 en forma retroactiva a los ajustes a valor justo y al “goodwill” que se originan de:
- (a) todas las combinaciones de negocios que se llevaron a cabo antes de la fecha de transición a las NIIF; o
 - (b) todas las combinaciones que la entidad opta por re-expresar para cumplir con la NIIF 3, como lo permite el párrafo B1 anterior.
- B2 Si una entidad que adopta por primera vez no aplica la NIIF 3 en forma retroactiva a una combinación de negocios anterior, esto tiene las siguientes consecuencias para esa combinación de negocios:
- (a) La entidad que adopta por primera vez deberá mantener la misma clasificación (como una adquisición por parte de la entidad adquirente legal, una adquisición inversa por parte de la entidad adquirida legal o una unificación de intereses) que tenía en sus estados financieros según los PCGA anteriores.
 - (b) La entidad que adopta por primera vez deberá reconocer todos sus activos y pasivos a la fecha de transición a las NIIF que fueron adquiridos o asumidos en una combinación de negocios anterior, excepto por:

- (i) algunos activos financieros y pasivos financieros que se han eliminado de las cuentas según los PCGA anteriores (ver párrafo 27); y
- (ii) activos, incluyendo el “goodwill” y pasivos que no se reconocieron en el balance general consolidado de la entidad adquirente según los PCGA anteriores y que tampoco calificarían para reconocimiento según las NIIF en el balance general individual de la entidad adquirida (ver los párrafos B2 (f)–B2(i)).

La entidad que adopta por primera vez deberá reconocer cualquier cambio resultante ajustando las utilidades acumuladas (o bien, si fuere apropiado, otra categoría de patrimonio), a menos que el cambio se origine del reconocimiento de un activo intangible que anteriormente fue incluido dentro del “goodwill” (ver párrafo B2 (g)(i))

- (c) La entidad que adopta por primera vez deberá excluir de su balance general inicial según las NIIF cualquier partida reconocida según los PCGA anteriores que no califica para reconocimiento como activo o pasivo según las NIIF. La entidad que adopta por primera vez deberá contabilizar el cambio resultante de la siguiente manera:
 - (i) la entidad que adopta por primera vez puede haber clasificado una combinación de negocios anterior como una adquisición y reconocido como un activo intangible una partida que no califica para reconocimiento como un activo según la NIC 38. Deberá reclasificar esa partida (y, si hubieren, el impuesto diferido e intereses minoritarios relacionados) como parte del “goodwill”(a menos que haya deducido al “goodwill” directamente del patrimonio según los PCGA anteriores, ver el párrafo B2 (g)(i) y B2(i)).
 - (ii) la entidad que adopta por primera vez deberá reconocer todos los otros cambios resultantes en las utilidades acumuladas.⁽¹⁾
- (d) Las NIIF exigen la valorización posterior de algunos activos y pasivos sobre una base que no se basa en el costo original, tal como al valor justo. La entidad que adopta por primera vez deberá valorizar estos activos y pasivos sobre esa base en su balance general inicial según las NIIF, aún cuando fueron adquiridos o asumidos en una combinación de negocios anterior. Deberá reconocer cualquier cambio resultante en el valor de libros ajustando las utilidades acumuladas (o, si fuere apropiado, otra categoría de patrimonio), en vez del “goodwill”.
- (e) Inmediatamente después de la combinación de negocios, el valor de libros según los PCGA anteriores de los activos adquiridos y pasivos asumidos en esa combinación de negocios deberán ser considerados como su costo atribuido según las NIIF a esa fecha. Si las NIIF exigen una valorización de esos activos y pasivos basada en un

⁽¹⁾ Tales cambios incluyen reclasificaciones de y a activos intangibles si el “goodwill” no fue reconocido como activo según PCGA anteriores. Esto se origina si bajo PCGA anteriores, la entidad (a) rebajó “goodwill” directamente de patrimonio o (b) no contabilizó la combinación de negocios como una adquisición.

costo a una fecha posterior, ese costo atribuido deberá ser la base de la depreciación o amortización basada en el costo desde la fecha de la combinación de negocios.

- (f) Si un activo adquirido o pasivo asumido, en una combinación de negocios anterior, no fue reconocido según los PCGA anteriores, no tiene un costo atribuido de cero en el balance general inicial según las NIIF. En vez de ello, la entidad adquirente deberá reconocerlo y valorizarlo en su balance general consolidado en base a lo que las NIIF exigirían en el balance general de la entidad adquirida. Por ejemplo: Si la entidad adquirente no hubiera activado, según sus PCGA anteriores, arrendamientos financieros adquiridos en una combinación de negocios anterior, deberá activar esos arrendamientos en sus estados financieros consolidados, como la NIC 17 *Arrendamientos* exigiría a la entidad adquirida hacerlo en su balance general según las NIIF. A la inversa, si se incluyó un activo o pasivo en el “goodwill” según los PCGA anteriores, pero que hubieran sido reconocido en forma separada según la NIIF 3, ese activo o pasivo permanece en el “goodwill”, a menos que las NIIF exigieran su reconocimiento en los estados financieros de la entidad adquirida.
- (g) El valor de libros del “goodwill” en el balance general inicial según las NIIF deberá ser su valor de libros según los PCGA anteriores a la fecha de transición a las NIIF, después de los siguientes tres ajustes:
 - (i) Si lo requiere el párrafo B2(c)(i) anterior, la entidad que adopta por primera vez deberá aumentar el valor de libros del “goodwill” cuando reclasifique una partida que reconoció como un activo intangible según los PCGA anteriores. Asimismo, si el párrafo B2(f) requiere a la entidad que adopta por primera vez reconocer un activo intangible que se incluyó en el “goodwill” reconocido según los PCGA anteriores, dicha entidad deberá disminuir el valor de libros del “goodwill” como corresponda (y, en caso que proceda, ajustar el impuesto diferido e intereses minoritarios).
 - (ii) Una contingencia que afecta el monto de lo pagado por una combinación de negocios anterior puede haber sido resuelta antes de la fecha de transición a las NIIF. Si se puede hacer una estimación fiable del ajuste contingente y su pago es probable, la entidad que adopta por primera vez deberá ajustar el “goodwill” por ese monto. Asimismo, la entidad que adopta por primera vez deberá re-expresar el valor de libros del “goodwill”, si un ajuste contingente reconocido anteriormente ya no puede valorizarse en forma fiable o su pago ya no es probable.
 - (iii) Independiente de si existe algún indicio que el “goodwill” puede estar deteriorado, la entidad que adopta por primera vez deberá aplicar la NIC 36 al efectuar pruebas del “goodwill” en cuanto a su deterioro a la fecha de transición a las NIIF y reconocer cualquier pérdida por deterioro resultante en las utilidades acumuladas (o, si lo exige la NIC 36, en la reserva de revalorización). La prueba de deterioro deberá basarse en las condiciones que existen a la fecha de transición a las NIIF.
- (h) Ningún otro ajuste se hará al valor de libros del “goodwill” a la fecha de transición a las NIIF. Por ejemplo, la entidad que adopta por primera vez no deberá re-expresar el valor de libros del “goodwill”:

- (i) para excluir la investigación y desarrollo en proceso adquiridos en esa combinación de negocios (a menos que el correspondiente activo intangible califique para reconocimiento según la NIC 38 en el balance general de la entidad adquirida);
 - (ii) para ajustar la amortización anterior del “goodwill”;
 - (iii) para reversar los ajustes al “goodwill” que no permitiría la NIIF 3, pero que se hicieron según los PCGA anteriores, debido a ajustes a activos y pasivos entre la fecha de la combinación de negocios y la fecha de transición a las NIIF.
- (i) Si la entidad que adopta por primera vez reconoció el “goodwill” según los PCGA anteriores como una deducción del patrimonio:
- (i) no deberá reconocer ese “goodwill” en su balance general inicial según las NIIF. Además, no traspasará ese “goodwill” al estado de resultados, si enajena la afiliada o si la inversión en la afiliada se deteriora.
 - (ii) los ajustes que se originan de la resolución posterior de una contingencia que afecta al monto pagado por la adquisición se reconocerán en las utilidades acumuladas.
- (j) Según sus PCGA anteriores, la entidad que adopta por primera vez puede no haber consolidado una afiliada adquirida en una combinación de negocios anterior (por ejemplo, porque la matriz no la consideró como una afiliada según los PCGA anteriores o no preparó estados financieros consolidados). La entidad que adopta por primera vez deberá re-expresar los valores de libros de los activos y pasivos de la afiliada a los montos que las NIIF requerirán en el balance general de la afiliada. El costo atribuido del “goodwill” equivale a la diferencia a la fecha de transición a las NIIF entre:
- (i) la participación de la matriz en esos valores de libros ajustados; y
 - (ii) el costo en los estados financieros individuales de la matriz de su inversión en la afiliada.
- (k) La valorización de los intereses minoritarios y del impuesto diferido resulta de la valorización de otros activos y pasivos. Por lo tanto, los ajustes recién mencionados a los activos y pasivos reconocidos afectan a los intereses minoritarios y al impuesto diferido.

B3 La exención para combinaciones de negocios anteriores también es aplicable a adquisiciones anteriores de inversiones en coligadas y de participaciones en negocios conjuntos. Además, la fecha seleccionada para el párrafo B1 es aplicable igualmente para todas tales adquisiciones.

Anexo C

Modificaciones a otras NIIF

Las modificaciones en este anexo son aplicables a estados financieros anuales que cubren períodos que comiencen el o después del 1 de enero de 2004. Si una entidad aplica esta NIIF para un período anterior, estas modificaciones son aplicables a ese período anterior.

Las modificaciones incluidas en este Anexo cuando esta Norma fue emitida en 2003 han sido incorporadas en las declaraciones relacionadas con las Normas Internacionales de Información Financiera como se detalla al inicio de este documento.